

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año.	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos.	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 93.-Sobre conservación y cuidado de las cosechas	530	ciales dependientes de la Junta Interministerial de Obras para mitigar el paro.	534
Diputación provincial de Santander		Ministerio de Agricultura	
Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial en las sesiones celebradas durante el mes de diciembre de 1940	530	Orden por la que se fija el precio de la patata de consumo para la actual campaña	535
“Boletín Oficial del Estado”		Anuncios Oficiales	
Presidencia del Gobierno		Confederación Hidrográfica del Ebro	535
Decreto por el que se concede a los voluntarios de la División Española determinadas ventajas en oposiciones y concursos	531	Junta provincial de Beneficencia	535
Orden por la que se fija el precio de venta y se regulariza el comercio del cemento Portland artificial	532	Administración Económica	
Orden por la que se fijan los precios de venta y se regula el comercio de los materiales cerámicos de construcción.	532	Delegación de Hacienda de Santander	535
Ministerio de Trabajo		Administración de Justicia	
Orden por la que se dictan normas para el funcionamiento de las Juntas provin-		Providencias judiciales	535
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Vega de Pas, Pesaguero, Tudanca, Arenas de Iguña y Peñarrubia.	536
		Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad de Santander	536

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 93***Conservación y cuidado de las cosechas.*

Al llamamiento al patriotismo de los agricultores para intensificar las siembras e incrementar las extensiones cultivadas antes de la guerra, sucede hoy, a modo de consigna, una obligación nacional: la de conservar cuidadosamente la cosecha que está en producción.

En el cumplimiento de este deber han de ponerse todos los medios al alcance de los señores alcaldes, a fin de evitar o impedir que, por desidia o abandono, o por actos criminales, se incendien, destruyan, inutilicen o, de cualquier otra manera, se dañen los sembrados, las mieses y productos agrícolas, al objeto de no sustraer a la economía nacional los frutos de la tierra.

En estos momentos de aislamiento económico, en que la guerra vino a dar un aspecto angustioso al problema de los déficit de la producción agrícola, es de elemental necesidad poner la actual cosecha bajo el amparo, la protección y la salvaguardia de todos los españoles, llamando, no obstante, a la energía de los señores alcaldes, al celo de sus agentes y a la cooperación de los labradores para obtener de las superficies sembradas el máximo de rendimiento en la próxima recolección.

Y para toda esta labor, este Gobierno civil recaba la cooperación, no sólo de las Autoridades locales, sino también de las Jefaturas y Servicios de F. E. T. y de las JONS., Jefatura del Servicio Agronómico, Servicio Nacional del Trigo, y cuantas entidades se relacionan con la agricultura y sirvan al fin expresado; y concretamente, para la vigilancia de los campos y la custodia y conservación de las cosechas, de todos los agentes de la Autoridad y de aquellos que tienen la misión de auxiliar a ésta en el ejercicio de sus funciones gubernativas.

De los daños que se causen en las cosechas se dará cuenta seguidamente a este Gobierno civil y a los Tribunales, a los que serán entregados los autores, con los atestados correspondientes.

Santander, 18 de mayo de 1942.

854

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
FRANCISCO DE NARDIZ

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial en las sesiones celebradas durante el mes de diciembre de 1940:

Sesión del día 4

Se concede un anticipo reintegrable a un funcionario de la Corporación.

Se accede a la petición de traslado de un vigilante de arbitrios.

Se autoriza al señor presidente de la Corporación para la instalación de una granja avícola en el Jardín de la Infancia.

Incoar el oportuno expediente para adquirir la Casa de Trueba, para ampliación de los servicios de la Beneficencia provincial.

Que pasen a la Comisión de Hacienda y Presu-

puestos las distintas peticiones formuladas de subvenciones y donativos para diversos fines.

Se aprueba la distribución de fondos para el corriente mes.

Es aprobado el proyecto formulado por el señor arquitecto provincial para la construcción de una casa fielato en Riancho.

Se aprueba el padrón de Cédulas personales del Ayuntamiento de Torrelavega para el ejercicio de 1940, por hallarse sus clasificaciones conformes, según informa el Negociado correspondiente.

Quedar enterados de no haberse presentado pliego alguno a la subasta de los solares propiedad de esta Diputación existentes en la calle de Cisneros, sobrantes del derribo de la huerta anexa al edificio de la Escuela Normal.

Se aprueba el presupuesto para construcción de un depósito de agua en la Casa de Maternidad y Jardín de la Infancia, que asciende a 7.445 pesetas.

Es aprobada la reglamentación propuesta por la presidencia de los servicios de la Beneficencia provincial, designándose para ello a los señores presidente y gestor don Sandalio López Díez.

Se aprueba el ingreso en la Beneficencia provincial de varios ancianos y niños que así lo solicitan.

Sesión del día 11

Que pase a la Comisión de Hacienda y Presupuestos el informe de la Inspección de Arbitrios provinciales relacionado con la renta de los vigilantes de arbitrios provinciales.

Se acepta la renuncia de su cargo del vigilante de Riancho, don Celestino Arango Sáinz.

Se acepta la propuesta de la Intervención de Fondos provinciales relacionada con el servicio de Prestación personal a favor del Estado, y la liquidación que de dicho servicio se presenta.

Se aprueba el padrón de Cédulas personales del ejercicio corriente del Ayuntamiento de Astillero.

Se acuerda contratar con don Leandro Martínez el servicio de suministro de leña para la calefacción del Palacio provincial.

Que se proceda a una segunda subasta de los solares propiedad de la Diputación en el terreno segregado de la Escuela Normal, por haber quedado desierta la primera que se ha celebrado, al no presentarse pliego alguno a la misma.

Se aprueba el presupuesto adicional para la construcción de un muro de defensa y sostenimiento en el camino vecinal de Saro a Llerana, por su importe de 3.222,44 pesetas, y la certificación de obra ejecutada en dicho camino, por 6.764,81 pesetas.

Se aprueba también la liquidación correspondiente a las obras de reparación del camino vecinal de Villasuso de Cieza a la Venta de Rucieza, por su importe de 1.379,90 pesetas.

Se aprueba el ingreso en la Beneficencia provincial de varios ancianos y niños que lo han solicitado.

Desestimar la petición de la Sociedad Balneario y Aguas de Solares, que solicita la fijación de un nuevo concierto para la tributación por el arbitrio sobre dichas aguas.

Sesión del día 18

Se autoriza al señor presidente de la Corpora-

ción para otorgar y suscribir documentos de compra-venta de la finca de don Antonio Trueba.
Se acepta el estudio hecho por el señor ingeniero provincial de Montes sobre repoblación forestal de la provincia.

Se concede una licencia de quince días a un empleado de la Imprenta provincial

Conceder una beca de 1.500 pesetas a don Francisco Matas Pereda; para cursar estudios de Pintura en Madrid.

Constituir en el Banco de España un depósito del uno por ciento de las cuentas bloqueadas en los Bancos de España, Mercantil y Santander, que figuran en la relación de Improtegibles a nombre del Consejo Interprovincial de Santander, Palencia y Burgos.

Que se hagan las gestiones pertinentes para resolver el problema de la introducción de vinos en Santander.

Se aprueba el proyecto de presupuesto para 1941 que presenta la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que asciende a 6.309.444,22 pesetas Ingresos, y 6.308.577,60 pesetas Gastos.

Se concede un donativo de 200 pesetas para el Catecismo Parroquial de Santa Lucía.

Igualmente, se destinan 1.000 pesetas para la adquisición de juguetes, que serán repartidos entre los niños de la Beneficencia provincial.

Se aprueba el padrón de Cédulas personales del ejercicio de 1940 correspondiente al Ayuntamiento de Villafufre.

Es aprobado el estado de precios medios para el suministro a las tropas del mes corriente.

Se aprueba el ingreso en la Beneficencia provincial de los ancianos y niños que lo tienen solicitado, cuando les corresponda el turno.

Sesión del día 26

Se concede autorización para que realicen prácticas de tipógrafos en la Imprenta provincial a Fernando Diego y Francisco Anievas, que así lo han solicitado.

Que pase a informe del señor interventor de Fondos la petición de la Sección Femenina de F. E. T. y de las JONS. solicitando una subvención para la academia de capacitación que aquella Sección proyecta establecer.

Se aprueba el proyecto para las obras de reparación del camino vecinal de Helguera a Cabárceno, por su importe de 1.985,50 pesetas.

También se aprueba el correspondiente al camino vecinal de Pámanes a la Cruz de Somarriba, que asciende a 825 pesetas.

Que se proceda a la devolución de la fianza constituida por el contratista don Juan Diego para responder de las obras de construcción del camino vecinal de Rubayo a Gajano, que ha dicho señor le fueron adjudicadas.

Dejar sobre la mesa el proyecto de reglamentación de los Establecimientos de la Beneficencia provincial formulado por el señor presidente.

Se concede un socorro para ayuda de lactancia de niños gemelos.

Se aprueba el asilamiento en los Centros benéficos, cuando les corresponda el turno, de varios niños y ancianos que lo tienen solicitado.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

Imperativos de justicia aconsejan adaptar la legislación vigente sobre la provisión de plazas en los diferentes servicios de la Administración a las especiales circunstancias en que se encuentran los voluntarios de la División Española, cuyo patriótico sacrificio ha de ser compensado por el Poder público, otorgándoles cuantas preferencias sean compatibles con las necesidades del servicio y la demostración de la aptitud y capacidad en cada caso requeridas.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los voluntarios de la División Española que lleven cuatro meses de servicio en el frente, o que encontrándose en éste resultasen heridos aún antes de transcurrir dicho plazo, tendrán el concepto de "ex combatientes" a los efectos de poder concurrir a oposiciones y concursos para provisión de vacantes en cualesquiera cuerpos o servicios de la Administración Central, provincial o municipal, optando a las plazas reservadas a los que reúnan la condición mencionada de "ex combatientes" de la guerra española de liberación, conforme a la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo. Cuando concurren a oposiciones o concursos aspirantes que, además de ser ex combatientes de la guerra española de liberación, lo sean también como voluntarios de los comprendidos en el artículo anterior, se añadirá al cupo reservado a "ex combatientes" una plaza por cada dos instancias que reúnan dichas condiciones. Estas plazas se detraerán de una en una, y por rotación, de cada uno de los demás cupos señalados en la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, comenzando por el "libre"; pero sin que en ningún caso el número de plazas que se detraiga por cada grupo para incrementar el de "ex combatientes" pueda ser superior a una por cada cinco de las que correspondan a cada uno de los cupos llamados a ceder parte de sus vacantes a aquél. La misma regla se observará en relación con el cupo de "Oficiales provisionales" cuando a las oposiciones o concursos se presenten instancias de quienes teniendo este título con anterioridad lo sean también en la División Española, con las circunstancias de presencia o de ser heridos en el frente que en el mismo se determinan.

Artículo tercero. Los voluntarios de la División Española admitidos a la práctica de oposiciones o concursos efectuarán los ejercicios sin sujeción a número de sorteo, y los respectivos tribunales los admitirán a la práctica de aquéllos en cualquier fecha que se presenten, siempre que ésta sea anterior a la terminación de los mismos.

Los que estando en condiciones para tomar parte en oposiciones o concursos no lo hayan podido efectuar por encontrarse en la División Española de Voluntarios, si aprueban en el primer concurso

u oposición que tenga lugar después de su regreso a España, serán colocados según su calificación entre los aprobados en la oposición o concurso en el que no pudieron presentarse, en igual forma que si hubiesen sido examinados cuando éste tuvo lugar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—*Francisco Franco.* 850

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de mayo de 1942).

ORDENES

Excelentísimos señores: Se hace necesario, no sólo reajustar los precios de venta del cemento Portland artificial, sino regularizar lo que al comercio del mismo se refiere, para evitar la codiciosa especulación ilícita de productores e intermediarios; por lo que teniendo en cuenta, además, lo prevenido en el artículo noveno del Decreto de esta Presidencia de 31 de diciembre pasado, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y de la Delegación del Gobierno en las Industrias del Cemento, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. El precio de venta en fábrica, sobre vehículo de transporte y sin envases, de la tonelada de cemento Portland artificial será de 126,50 pesetas.

Segundo. Los almacenes de los fabricantes de cemento habrán de estar emplazados en localidad distinta a la de la fábrica, y tendrán que satisfacer las contribuciones y demás requisitos legales para que puedan ser considerados como tales.

Tercero. Los pedidos oficiales y por contratos de más de 200 toneladas mensuales y los de almacenistas se suministrarán en fábrica, sobre vehículo de transporte y a los precios fijados en el artículo primero, a no ser que los interesados soliciten el suministro en almacén del fabricante, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo siguiente. Caso de que el transporte se efectúe en vagones propiedad del fabricante, no podrá cobrar precio superior al de la tarifa normal de las Compañías de Ferrocarriles.

Cuarto. Los suministros desde almacén del fabricante o del almacenista se dividirán en dos grupos:

1.º Suministros regulares, mediante contratos anuales, en cantidad superior a cincuenta toneladas mensuales.

2.º El resto de los suministros.

En los suministros correspondientes al primer grupo se cargará: un cinco por ciento sobre el precio de venta en fábrica, impuestos, envases y los gastos de transportes de fábrica a los almacenes, acreditados ante las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes.

En los suministros correspondientes al grupo segundo se cargará: un quince por ciento sobre el precio de venta en fábrica, impuestos, envases y gastos de transportes, acreditados como en el caso anterior.

Quinto. Sobre los precios marcados en la pre-

sente Orden no podrá cargarse cantidad alguna a pretexto de calidades especiales del cemento.

Las peticiones de cemento Portland de calidades especiales serán cursadas a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, la cual podrá autorizar su fabricación y designará la fábrica que haya de suministrarlo entre las que lo fabricasen con regularidad antes del 18 de julio de 1936, y su precio de venta en fábrica será fijado por el Ministerio de Industria y Comercio, previo informe de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.

Sexto. El régimen de saquerío será el actualmente en vigor, fijado por la Comisaría Reguladora de los Productos Pétreos.

Séptimo. Por el Ministerio de Industria y Comercio y Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento se dictarán las disposiciones y se tomarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Octavo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor en el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. 847

Excelentísimos señores...

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 15 de mayo de 1942).

Excelentísimos señores: Las características de la industria de la construcción, unidas a otras especiales correspondientes a la fabricación de materiales cerámicos con destino a su aplicación en aquella, y las condiciones particulares de los mercados provinciales o regionales de estos productos, han determinado que existan en España numerosos tipos de tejas y ladrillos, diferentes entre sí en denominaciones y dimensiones, no obstante su igual aplicación, y que sean también muy variables los precios de venta de los mismos.

En momentos como los actuales, en los que las exigencias urgentes de reconstrucción nacional imponen con bastante frecuencia desplazamientos de estos materiales cerámicos de unas zonas a otras, se plantea la conveniencia de unificar sus tipos y medidas, con objeto de lograr la mayor eficacia en los trabajos.

Por otra parte, los precios de coste de dichos materiales y, por lo tanto, los precios de venta no pueden ser los mismos en todas las provincias españolas, por ser variable, entre los factores más importantes de su fabricación, la cuantía de los jornales, el precio en fábrica de los combustibles utilizados y el clima, que influye en la continuidad de la producción, y consecuentemente, en los precios de coste.

Es evidente, por lo tanto, la necesidad de realizar un reajuste de las denominaciones, dimensiones y precios de venta, y dictar normas para la regulación del comercio de los materiales cerámicos de construcción que, dentro de las normas señaladas por el Estado, permitan un beneficio racional a los industriales y comerciantes de este sector de la economía nacional, que estimule al mismo tiempo la

fabricación de la gran cantidad de estos materiales que exige la obra de reconstrucción.

En virtud de lo expuesto, previo informe de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación de esta Orden, ningún industrial cerámico, fabricante de ladrillos y tejas, podrá fabricar piezas destinadas a la construcción distintas en nombres y tamaños de las siguientes:

DENOMINACIONES	DIMENSIONES
Teja plana.....	13 piezas en metro cuadrado.
Idem curva.....	25 a 30 piezas en metro cuadrado.
Ladrillo hueco rasilla.....	250 x 120 x 30 milímetros.
Idem id. sencillo.....	250 x 120 x 45 milímetros.
Idem id. doble.....	250 x 120 x 90 milímetros.
Idem macizo normal.....	250 x 120 x 50 milímetros.
Idem id. perforado longitudinalmente.....	250 x 120 x 70 milímetros.

Segundo. Los fabricantes de materiales cerámicos de construcción que, a causa de necesidades locales, deseen fabricar piezas distintas de las especificadas, lo solicitarán, acompañando pruebas que lo justifiquen, de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, la cual autorizará o denegará la fabricación y fijará los precios de venta en fábrica, de acuerdo con los precios que se fijan en el artículo tercero para los tipos normales.

Las autorizaciones de fabricación de piezas distintas de las normales concedidas con anterioridad por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio continuarán en vigor, y sus precios serán revisados por la misma, de acuerdo con los que se fijan en el artículo tercero de la presente Orden.

Tercero. Los precios de venta en fábrica y sobre vehículo de transporte de las piezas normales serán los siguientes:

	Pesetas 100 piezas
<i>Barcelona</i>	
Ladrillo hueco rasilla.....	10,40
Idem id. sencillo.....	12,45
Idem id. doble.....	21,50
Idem macizo normal.....	16,60
Idem id. perforado.....	18,65
Teja curva.....	29,85
Idem plana.....	45,35
<i>Madrid, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander y Sevilla</i>	
Ladrillo hueco rasilla.....	9,95
Idem id. sencillo.....	11,90
Idem id. doble.....	20,60
Idem macizo normal.....	15,90
Idem id. perforado.....	17,85
Teja curva.....	28,55
Idem plana.....	43,40
<i>Asturias, Alava, Burgos, Cádiz, Gerona, Huelva, Lérida, Málaga, Tarragona, Valencia y Zaragoza</i>	
Ladrillo hueco rasilla.....	9,60
Idem id. sencillo.....	11,50
Idem id. doble.....	19,90
Idem macizo normal.....	15,35
Idem id. perforado.....	17,35
Teja curva.....	27,60
Idem plana.....	41,90

	Pesetas 100 piezas
<i>Alicante, Almería, Badajoz, Córdoba, Granada, Jaén, Murcia, Navarra y Valladolid</i>	
Ladrillo hueco rasilla.....	9,20
Idem id. sencillo.....	11,00
Idem id. doble.....	19,10
Idem macizo normal.....	14,75
Idem id. perforado.....	15,55
Teja curva.....	26,50
Idem plana.....	36,25

	Pesetas 100 piezas
<i>Coruña, Lugo, León, Orense, Palencia y Pontevedra</i>	
Ladrillo hueco rasilla.....	9,00
Idem id. sencillo.....	10,75
Idem id. doble.....	18,55
Idem macizo normal.....	14,30
Idem id. perforado.....	16,10
Teja curva.....	25,70
Idem plana.....	39,10

	Pesetas 100 piezas
<i>Albacete, Avila, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Huesca, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora</i>	
Ladrillo hueco rasilla.....	8,80
Idem id. sencillo.....	10,55
Idem id. doble.....	18,25
Idem macizo normal.....	14,10
Idem id. perforado.....	15,85
Teja curva.....	25,20
Idem plana.....	38,45

Cuarto. Las tejas se clasificarán en dos categorías:

Teja de primera.—Las de color uniforme, perfectamente cocidas, lo que se demostrará por su timbre claro y agudo al ser golpeadas, sin imperfecciones marcadas en aristas y paramentos, y sin desconchados ni alabeamientos indebidos.

Teja de segunda.—Las de color irregular, perfectamente cocidas, con pequeñas imperfecciones que no impidan su empleo en igual forma que las de primera, con desconchados o mordiscos que no afecten a más de un 25 por 100 de la superficie vista de la pieza, y con alabeamientos que no imposibiliten su encaje o acoplamiento, o supongan deformidad en la estructura.

Los precios de venta de las tejas de primera serán los que figuran en el artículo tercero.

Los precios de venta de las tejas de segunda serán los anteriores rebajados en un 20 por 100.

Las tejas que no se ajusten a la clasificación anterior serán consideradas de saldo, y sus precios no podrán ser superiores a los fijados para las de segunda.

Quinto. El transporte de los materiales cerámicos de construcción desde fábrica a obra o estación será por cuenta del almacenista o del consumidor, quedando éstos en libertad de aceptar los medios que para ello disponga el fabricante, sin que en ningún caso pueda éste imponer el empleo de los mismos. En el caso de prestar el fabricante dicho servicio o efectuarlo por cuenta del comprador por medio de un tercero, cargará el importe del mismo en concepto aparte, aplicando las tarifas vigentes en la materia.

El importe de los embalajes o acondicionamientos para el transporte de materiales que los precisen, o que así lo requiera el comprador, figurará en la factura en concepto aparte y al precio que para ello rija el día de la venta, marcado por las Dele-

gaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Sexto. La venta de los materiales cerámicos de construcción se efectuará siempre en fábrica y a los precios marcados en la presente Orden, excepto para partidas inferiores a 100 piezas, que podrán venderse por los comerciantes detallistas de estos materiales.

Séptimo. Los comerciantes detallistas de materiales cerámicos de construcción, sobre los precios de venta en fábrica que se fijan en la presente Orden, cargarán los gastos de transporte de fábrica a almacén, y en concepto de beneficio comercial, los siguientes tantos por ciento máximos:

En tejas, 25 por 100 sobre el precio de venta en fábrica.

En ladrillos, 20 por 100 ídem ídem.

En piezas especiales, 30 por 100 ídem ídem.

Los gastos de transporte y acarreo desde fábrica al almacén figurarán en factura aparte, sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna en concepto de beneficio.

Octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimos señores Ministro de Industria y Comercio y Presidente de la Junta Superior de Precios

848

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 15 de mayo de 1942).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Para desarrollar las disposiciones de la Ley de la Jefatura del Estado de 12 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 27), y de conformidad con lo que previene el artículo 4.º de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las Juntas provinciales de paro, dependientes de la Junta Interministerial de Obras para mitigar el paro, vienen obligadas a comunicar a esta última todos los estudios, proyectos y, en general, cualquier actividad encaminada a cumplir los fines que le están asignados por su Ley constitutiva de 25 de agosto de 1939. Asimismo, las sugerencias propuestas y consultas que tengan que cursar a las Autoridades centrales del Estado y sus relaciones con las mismas se tramitarán o entablarán por conducto de la expresada Junta Interministerial.

Artículo 2.º La Junta Interministerial trasladará a los Gobernadores civiles, presidentes de las Juntas provinciales de paro, las resoluciones que adopte en cuanto se refiera a las provincias de su mando, para que, en contacto con los organismos inspectores de las obras que se realicen en aquéllas, adopten medidas conducentes a la mejor utilización de los medios de mitigación del paro.

Artículo tercero. Las Juntas provinciales, en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitirán a la Junta Interministerial ya citada una Memoria que comprenda los siguientes extremos:

a) Indicación del número de parados que existían en la provincia a fines del último mes, clasificándolos por grupos profesionales, según los datos que obtengan de la Oficina provincial de Estadística y Colocación, de la Delegación provincial de Sindicatos, así como por todos los medios a su alcance.

b) Indicación de si disponen o administran cantidades o fondos especiales para mitigar el paro. Caso afirmativo, indicar con claridad la procedencia de dichas cantidades, preceptos que autorizan su exacción, recaudaciones efectuadas hasta la fecha, estado y situación de fondos en 31 de marzo de 1942, indicando, además, si existen cantidades comprometidas por operaciones de crédito o por obras en curso, y, por último, resumen de las obras realizadas o destino que se haya dado a dichos fondos, puntualizando su importe en cada caso.

c) Actividades de la Junta desde septiembre de 1939 a la fecha, indicando concretamente el número de reuniones y un sucinto resumen de lo tratado. Asimismo, harán constar las medidas que, a su juicio, deban adoptarse para la absorción de la mano de obra desocupada en la respectiva provincia.

Artículo cuarto. A partir de la fecha de esta Orden, las Juntas provinciales no podrán disponer de las cantidades a que se refiere el apartado b) del artículo 3.º sin autorización de la Interministerial, y para evitar dilaciones que perjudiquen la mitigación del paro, elevarán en el mismo plazo de treinta días un proyecto de inversión para lo que resta del año 1942. Dicho proyecto será aprobado o modificado por la Junta Interministerial en igual plazo.

Artículo quinto. Los Ayuntamientos y Diputaciones que tengan establecido el recargo de la décima para remediar el paro remitirán antes de primero de junio a las Juntas provinciales respectivas un proyecto de las obras que piensen realizar con los fondos del expresado recargo durante el año 1942, y en lo sucesivo, en el mes de octubre, otro para el siguiente año. Las Juntas remitirán a la Interministerial, debidamente informados, dichos proyectos a los diez días siguientes a su recepción, para que ésta adopte los acuerdos pertinentes.

Artículo sexto. Las Juntas provinciales de paro vienen obligadas, cuando menos, a celebrar una reunión mensual, y a remitir a la expresada Junta Interministerial copia del acta de dicha reunión y de todas las demás que se celebren.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1942.—Girón de Velasco.

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio, presidente de la Junta Interministerial para mitigar el paro obrero.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de Mayo de 1942).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Próxima a comenzar la recolección de patata en diversas zonas productoras, precisa fijar el precio para la actual campaña, teniendo en cuenta principalmente las distintas épocas de recolección.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Precios, dispongo:

Los precios que han de regir para la patata de consumo durante la actual campaña serán los siguientes:

Patata temprana: setenta céntimos kilo en las provincias productoras, y setenta y cinco en las deficitarias.

Patata de media temporada: sesenta céntimos kilo en las provincias productoras, y sesenta y cinco en las deficitarias.

Patata de cosecha normal o tardía: cincuenta y

cinco céntimos kilo en las provincias productoras, y sesenta en las deficitarias.

Estos precios se entienden para la patata en el campo y a granel.

Se considerará patata temprana la que se recolecte antes del día primero de agosto; de media temporada, desde esta fecha hasta el 30 de septiembre, y tardía, desde esta fecha en adelante.

En aquellas comarcas del Sur y Levante donde se produce una segunda cosecha de patatas, cuyo arranque se efectúa a partir de primero de diciembre, el precio para esta segunda cosecha será de setenta y cinco céntimos kilo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1942.—Primo de Rivera.

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento. 863

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 de mayo de 1942).

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

NOTA-ANUNCIO AGUAS

Don Constantino Rodríguez Allende, mayor de edad, y vecino de Reocín de los Molinos, Ayuntamiento de Valdeprado del Río (Santander), propietario de un molino harinero, hoy dedicado a aprovechamiento hidroeléctrico, enclavado en jurisdicción de Reocín de los Molinos, parte denominada "El Pisón", solicita la inscripción en los Registros de aprovechamiento de aguas públicas del que viene utilizando, de un caudal de unos ciento cincuenta litros por segundo de tiempo, de aguas derivadas del río Polla, tomando un salto aproximado de diez metros y cincuenta centímetros, para accionamiento del mencionado molino.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor ingeniero jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola, número 26, I.^o

Zaragoza, 8 de Mayo de 1942.—El ingeniero jefe de Aguas, C. Montalvo.

840

Derechos de inserción: 47,25 pts.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

FUNDACION DE DON MIGUEL DE TERAN

Dotes de Pedredo

Se pone en conocimiento de los beneficiarios e interesados en esta Institución que se halla expuesto al público, por término de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente, en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Gobierno civil), el expediente que para clasificación de la misma se ha instruido, al objeto de alegar en el mismo lo que a sus intereses convenga.

Santander, 20 de mayo de 1942. El Gobernador civil presidente, interino, Francisco de Nardiz.

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Habiendo sufrido extravío el resguardo de esta Sucursal de la Caja general de Depósitos, número 13.610 de entrada y 7.729 de registro, de pesetas 10.000 (diez mil), a nombre de don Manuel González García, se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse le presente en esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño; quedando dicho depósito sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación en los periódicos oficiales

del Estado y provincia sin haberse presentado, con arreglo al artículo treinta y seis del Reglamento de la Caja general de Depósitos, de 19 de Noviembre de 1929.

Santander, 18 de mayo de 1942. El delegado de Hacienda, A. Miño.

855

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Pedro Diego Sáinz, juez de instrucción del partido de Villacarriedo,

Por la presente, cito, llamo y emplazo a José Hernández Gabarri, gitano, de 37 años de edad, soltero, natural de Ollauri (Logroño), hijo de Ramón y Antonia, que se ha ausentado y se ignora su paradero; y a Angel Gabarri Gabarri, Miguel Gabarri Jiménez, Natalio Gabarri Gabarri y Diego Hernández Hernández, gitanos, sin domicilio, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezcan en mi Sala audiencia, con el objeto de ampliar la declaración indagatoria del primero, notificarles el auto de procesamiento a los restantes, e indagarles y constituirse en prisión, según está acordado en sumario contra ellos seguido, que lleva el número uno de 1940, por robo de colchones en el Hotel Vallisoletano, de Puenteviego, y en casa de don Celedonio Moya, en el pueblo de Vargas; apercibidos que, de no verificarlo, serán declara-

dos rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Villacarriedo, 12 de mayo de 1942. El juez, Pedro Diego.—El secretario, Julián Cortés Osorio. 853

Juan Bedia Laza, hijo de Juan y Serafina, natural de Pontejos (Santander), que nació el día 24 de julio de 1907, de profesión labrador, comparecerá en este Juzgado, sito en la Comandancia Militar de Marina, en el plazo de 60 días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria en el "Diario Oficial" del Ministerio de Marina y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para responder de las resultas del procedimiento que por deserción le sigo. Caso de no hacerlo así, será declarado en rebeldía.

Ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, que, de ser habido, sea detenido y puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, 16 de mayo de 1942. Juan Herrera. 849

Primitivo Fernández Navamuel, hijo de Primitivo y de María, natural de Molledo Portolín (Santander), partido judicial de Torrelavega, de estado casado, de profesión barquillero, de 30 años de edad, y con su último domicilio en Lérida, calle de Jaime el Conquistador, número 4, procesado por presunto delito de auxilio a la rebelión, comparecerá ante el Juzgado militar número 3 de la plaza de Lérida en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria; pues, de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Lérida a 15 de mayo de 1942.—El alférez juez, Ramón Martínez Palacios.

Abel Balbarrubia Vizcarolazaga, de 28 años de edad, soltero, albañil, hijo de Toribio y Concepción, natural de Santander, vecino de Granada, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número dos de esta capital en término de diez días, para ser reducido a prisión, como procesado en el sumario número 75 de 1942, sobre robo; apercibiéndole que, de no verificarlo, le pa-

rá el perjuicio a que hubiere lugar.

Granada, 7 de mayo de 1942.—El juez (ilegible).—El secretario, Ramón Ruiz de Peralta.

Andrés Reyes Moreno, hijo de Andrés y de Carmen, natural de Málaga, soltero, sastre, de 27 años de edad, un metro setecientos ochenta centímetros de estatura, pelo negro, nariz y boca pequeñas, barba ligera, domiciliado últimamente en Vista Alegre, número 23, cuarto izquierda, procesado por el delito de hurto, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado militar número 10 de Bilbao, sito en Gran Vía, número 45, principal izquierda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararte los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado; rogando a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Bilbao, 18 de mayo de 1942.—El capitán juez instructor, Carlos Labrador Salaverri. 859

Emilia Macua González, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión meretriz, hija de Telesfora, natural de Dicastillo (Estella), domiciliada últimamente en Santander, procesada en sumario número 163 de mil novecientos cuarenta, por corrupción de menores, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, número 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar. 860

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de VEGA DE PAS

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de Urbana de este Ayuntamiento, se expone al público por término de quince días en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Vega de Pas, 15 de mayo de 1942. El alcalde, S. Carro. 851

Ayuntamiento de PESAGUERO

Los propietarios de fincas rústicas enclavadas dentro de este término municipal y de ganadería que patee

en el mismo que aún no hayan presentado ante esta Alcaldía la declaración jurada que ha de servir de base para la formación del amillaramiento correspondiente, y a que se refiere la Ley de 26 de septiembre y Ordenes de 23 de octubre de 1941 y 13 de marzo de 1942, lo efectuarán dentro del presente mes.

Los que no lo verifiquen y no tengan domicilio conocido en el distrito, serán considerados como en ignorado paradero, sustituyéndolos la Junta pericial en todas las actuaciones, y siendo de cuenta y riesgo de los interesados cuantos gastos ocasionen las mismas.

Pesaguero, 15 de mayo de 1942. El alcalde, Salustiano Vejo. 852

Ayuntamiento de TUDANCA

La rectificación al padrón de habitantes de este término municipal, se expone al público por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Tudanca, 12 de mayo de 1942.—El alcalde, Salvador Gómez. 857

Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA

Entre los mozos del reemplazo de 1943, figura en este Ayuntamiento el llamado Luiz González Mediavilla, hijo de Manuel y de Guadalupe; ignorándose el paradero del mozo y sus familiares, se hace público a los efectos que la ley determina.

Arenas de Iguña, 19 de mayo de 1942.—El alcalde, Luis Gutiérrez. 858

Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas municipales de policía urbana y rural, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de un mes, durante cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme preceptúa el artículo 146 de la Ley municipal.

Peñarrubia, 16 de mayo de 1942. El alcalde, Ramón Gutiérrez. 862

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta número 4.374 del Monte de Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 ptas.